



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS**

000000 23

RESOLUCION No. 03-G-DIC- 0007943

**JORGE PLAZA AROSEMENA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL**

CONSIDERANDO:

QUE el 1 de julio de 2003, se ha otorgado ante el Notario Interino Décimo Tercero del cantón Guayaquil, la escritura pública de fusión por absorción de la compañía **ANGLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL ANGLOSACI**, por **INCHCAPE SHIPPING SERVICES S.A. I. S. S. (GRUPO)**, disolución anticipada de aquella, aumento de capital y reforma del estatuto de ésta última;

QUE el ingeniero comercial Alberto Morales Arias, en su calidad de Gerente General y Gerente, respectivamente, de las compañías, **INCHCAPE SHIPPING SERVICES S.A. I. S. S. (GRUPO)** y **ANGLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL ANGLOSACI**, con el patrocinio del doctor Juan Carlos Hansen-Holm ha presentado copias de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de Ley;

QUE el Departamento de Inspección de Compañías, ha emitido informe favorable **No. 2003-1071-DI** de 18 de noviembre de 2003;

QUE el Departamento Jurídico ha emitido informe favorable **No. SC-G-IJ-03-6533** de 16 de diciembre de 2003, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-03172 de 14 de mayo de 2003, ADM-03086 de 26 de marzo de 2003; y, ADM-98205 de 28 de septiembre de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) la disolución anticipada de la compañía **ANGLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL ANGLOSACI**, b) la fusión que por absorción hace **INCHCAPE SHIPPING SERVICES S.A. I. S. S. (GRUPO)**, c) el capital autorizado en **SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, c) el aumento de capital suscrito por **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **VEINTE Y SIETE MIL DOSCIENTAS** acciones de **UN DOLAR** cada una de ellas, con lo que dicho capital asciende a la suma de **TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**; y, e) la reforma del estatuto, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Guayaquil, anote al margen de la matriz de la escritura pública del 30 de julio de 1991, por la cual se constituyó la compañía **INCHCAPE SHIPPING SERVICES S.A. I. S. S. (GRUPO)**, que ha absorbido a la compañía **ANGLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL ANGLOSACI**, ha convertido su capital, ha aumentado su capital suscrito y reformado su estatuto, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

9
Amey

9



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

Foja 2 de 2

RESOLUCIÓN No. 03-G-DIC-

0007943

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, cancele la inscripción correspondiente a la escritura pública de constitución de la compañía **ANGLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL ANGLOSACI**, en virtud de que dicha compañía ha sido absorbida por la compañía **INCHCAPE SHIPPING SERVICES S.A. I. S. S. (GRUPO)**.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que el Notario Cuarto del cantón Guayaquil, anote al margen de la matriz de la escritura pública del 22 de diciembre de 1917, por la cual se constituyó la compañía **ANGLO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL ANGLOSACI**, que mediante la presente Resolución se ha dispuesto la cancelación de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. El señor Notario sentará razón de esta anotación.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER que los señores Registradores de la Propiedad, anoten esta Resolución al margen de todas las inscripciones de bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a esta fecha la compañía que hoy se absorbe.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

19 DIC. 2003

**Ab. Jorge Plaza Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL**

RGdeP/AJT
Cecilia
Exp. Nos: 65377
2026